

La Educación Superior en el sismo del Decreto 3444



Int ro i t o

La autonomía universitaria nuevamente es objeto de debate en los espacios de las Máximas Casas del conocimiento, donde las sombras de la ignorancia son vencidas. También la discusión trasvasa los mentideros del país político que convierten el tema en caldo de cultivo para una polémica en la que los análisis serios se confunden con las opiniones interesadas y sin fundamento, y la verdad verdadera se oculta en la retórica discursiva siempre falsa y deformadora.

La controversia surge como consecuencia de la promulgación del decreto Nro. 3444 el 25 de enero de 2005 que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior. Dos interrogantes surgen de esta discusión. ¿Es el Decreto N° 3444 un adesio jurídico y un instrumento político de intervención del Ejecutivo Nacional en la vida académica y administrativa y una violación al principio constitucional de la Autonomía Universitaria?, y ¿cuál es el motivo que impulsa al Ministerio de Educación Superior a promulgar este decreto, a los rectores de las universidades experimentales a aceptarlo y a los rectores de las universidades públicas a rechazarlo?

Estas preguntas, sin ingenuidad alguna, surgen como efecto de la aparición de este espinoso decreto que pone al rojo vivo una discusión sobre los alcances del Estado Docente y sus implicaciones en la administración universitaria en el contexto de la globalización neoliberal, así como de las exigencias del Ejecutivo Nacional por atacar uno de los flagelos más importantes de la deuda social de la democracia venezolana: la exclusión social como expresión política negadora de los principios de justicia, equidad y pertenencia sociales.

EDUCERE con el convencimiento de que la pluralidad de miradas y juicios es la mejor atalaya para ver la divergencia y el respeto a la opinión del otro, ofrece en la sección Trasvase el texto completo del discutido decreto para que conozcan sus alcances jurídicos y académicos. Así mismo, ofrecemos la posición en contrario del Núcleo de decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias Jurídicas y Políticas, adscrito al CNU, cuya interpretación jurídica encuentra efectos políticos indeseables al *statu quo* universitario.

De igual manera, el lector encontrará la opinión jurídica de la Dra. Marisol Plaza, Procuradora General de la Nación, sobre la reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior y, por el otro, la posición del ministro, Prof. Samuel Moncada, sobre la misma y otros temas, como la apertura estudiantil sin restricciones a las aulas de las instituciones de este nivel educativo, el alcance estratégico de la Misión Ribas, el papel de la Universidad Bolivariana de Venezuela, la Autonomía Universitaria concebida en el plano de la inclusión democrática; todos, aspectos de interés nacional expresados en la entrevista que la periodista Vanesa Davies realizó el 15 de marzo de 2005 en el programa televisivo CONTRAGOLPE realizado en Venezolana de Televisión, VTV.

Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior Reforma parcial Decreto 3.444 25 de enero de 2005



Ministerio de Educación Superior
Caracas, Venezuela

¿Qué razones se tuvieron para el decreto 3444?

RAZONES

1. La necesidad de poder crear la Oficina de Planificación y Presupuesto y Control de Gestión, pues hasta esa fecha no se tenía, y era la OPSU la que le hacía el presupuesto al ministerio. Es decir que la estructura del ministerio estaba incompleta y se debía avanzar en su estructuración. Cabe recordar que el MES se creó en el año 2002 y hasta el año 2004 no se pudo preparar la nueva propuesta de estructura.

2. En el reglamento anterior existían pequeños errores de términos que fueron corregidos. Por ejemplo, se exponía el concepto de resolución adjudicando esa facultad al CNU, cuando es una facultad del Ejecutivo Nacional. Eso se corrigió exponiendo en el texto que lo que emite el CNU son actos.

3. El reglamento interno del MES siguió los pasos de consulta establecidos, esto es: consulta ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo, y Procuraduría General de la República.

4. Otra corrección menor fue distinguir el acto de evaluación de creación de programas e instituciones, el cual se expresaba en el anterior reglamento como acción coordinada entre el MES y la OPSU, y ahora se expresa de manera directa como competencia del MES, lo cual esta ajustado a la Ley de Universidades (artículo 8, 10, 183).

5. En general, el tiempo de publicación del Reglamento Orgánico corresponde al tiempo “normal” que tienen estos instrumentos. Su discusión interna comenzó a realizarse en noviembre de 2003 en el gabinete ministerial con la intención de corregir la falta de la oficina de planificación y presupuesto. Durante el año 2004 se discutió internamente y después pasó a la fase de consulta, concluyendo ésta en la Procuraduría General el 31 de diciembre de 2004. En el año 2005 se cumplió el procedimiento para su aprobación y publicación.

Fundamentos Jurídicos

I. Base constitucional

De los derechos culturales y educativos

“**Artículo 102:** La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad.”

Del Poder Público

“**Artículo 136:** El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional.



El poder Público Nacional se divide en Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

*Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio **colaborarán** entre sí en la realización de los fines del Estado.”*

De la competencia del Poder Público Nacional

“Artículo 156: Es la competencia del Poder Público Nacional:

(Reserva Legal): 24. Las políticas y los servicios nacionales de educación y salud”

Del Poder Ejecutivo Nacional

“Artículo 226: El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.”

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la República

“Artículo 236: Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

*20. Fijar el número y **competencia** de los ministerios...”*

Protección de esta Constitución

“Artículo 334: En caso de incompatibilidad entre la Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir /o conducente.”

II. Bases legales

1) Ley Orgánica de la Administración Pública:

En su Capítulo IV *De la organización de los ministerios y demás órganos de la Administración Central*, Sección Primera.

Determinación de los ministerios

*“Artículo 58: El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto, fijará el número, denominación, **competencias** y organización de los ministerios...”*

Misión de los ministerios

“Artículo 60. Los ministerios son los órganos del Ejecutivo Nacional encargados de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría.”

Delegación reglamentaria de las competencias de cada ministerio

*“Artículo 61. Las **competencias** específicas y las actividades particulares de cada ministerio serán las establecidas en el reglamento orgánico.”*

Suprema dirección de los ministerios

*“Artículo 62. La **suprema dirección** del ministerio corresponde al **ministro o ministra...**”*

Integración de los ministerios

“Artículo 64. Cada ministerio estará integrado por el despacho del ministro o ministra y los despachos de los viceministros o viceministras.

El reglamento orgánico de cada ministerio determinará el número y competencias de los viceministros o viceministras de acuerdo con los sectores que deba atender, así como de las demás dependencias del ministerio que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.”

2) Decreto N° 3.464 de fecha 09/02/2005 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central

“Artículo 14. Son competencias del Ministerio de Educación Superior:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel;

2. Realizar y mantener actualizados los estudios pertinentes para determinar las necesidades de formación profesional e intelectual permanente para el desarrollo del país;

*3. Definir y coordinar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y **redireccionamiento de las políticas dirigidas a la formación profesional e intelectual** de jóvenes y adultos, con los diferentes actores sociales involucrados;*

4. Coordinar el proceso de organización del Sistema de Educación Superior, como el conjunto de instituciones que con criterios de calidad y equidad, forman, actualizan y desarrollan el talento humano para la generación de conocimientos, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico que el país requiere;

5. Diseñar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información sobre la oferta y demanda en el Sistema de Educación Superior;

6. Coordinar con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y con el sector privado, el diseño de programas de investigación pertinentes al proceso de transformación del país;

*7. **Evaluar permanentemente la adecuación del Sistema de Educación Superior a las necesidades del desarrollo del país;***

8. Coordinar con los sectores productores de bienes y servicios la adecuación de la oferta de empleos a la cantidad y calificación de los egresados del Sistema de Educación Superior;

9. **Determinar la creación de áreas prioritarias para la formación profesional en las zonas económicas especiales, que atiendan sus necesidades específicas;**
10. **Establecer los criterios para la creación de nuevas universidades institutos universitarios y politécnicos y otros entes de educación superior;**
11. **Coordinar con las instituciones de educación superior la definición de aprendizajes y experiencias que permitan el ingreso al Sistema de Educación Superior;**
12. **Refrendar los títulos expedidos por los institutos universitarios, colegios universitarios y universidades privadas y los otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional;**
13. **Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.**

Sobre estas normas constitucionales y legales se propuso la Reforma del Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto N° 1723 del 22 de marzo de 2002, al Ministerio de Planificación y Desarrollo, como órgano competente para conocer y decidir sobre la organización y estructura de los ministerios, quedando aprobada dicha reforma mediante Oficio N° 0909 de fecha 25 de noviembre de 2004.

Una vez aprobado por el MPD, fue remitido a la Procuraduría General de la República, organismo competente para revisar los proyectos de Decretos que debe dictar el Presidente de la República.

En fecha 21 de enero de 2005, se remitió el Decreto de “Reforma Parcial de Reglamento Orgánico” de este Ministerio, para la consideración y aprobación en Consejo de Ministros, con la participación de la Procuradora General de la República, de conformidad con el artículo 250 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en reunión efectuada el 24 de enero del presente año, mediante Decreto N° 3.444 y publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del 27 de enero de 2004.

Conclusión

Para la aprobación definitiva del “Reglamento Orgánico” de este Ministerio, se cumplió con todos los requisitos constitucionales y legales exigidos.

La Ley de Universidades (preconstitucional al texto fundamental de 1999), está sometida al control de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Protección de esta Constitución.

Atentamente

Cristóbal Francis
Consultor jurídico

LAS MODIFICACIONES

Reforma Parcial del Decreto N° 1.723 del 22/03/2002 que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior

Las modificaciones al Reglamento arriba identificado, fueron las siguientes:

Artículo 2: Se incluyó a la “*Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión*”, la cual no estaba prevista en el Reglamento reformado. Se cambió la denominación de la “*Oficina de Análisis Estratégico*” por “*Oficina Estratégica de Seguimiento, Evaluación de Políticas Públicas*”, conservando las mismas atribuciones.

Artículo 5: Se reformaron las atribuciones de la “*Oficina de Administración y Servicios*”, eliminándose las de Planificación y Presupuesto que tenía en el anterior Reglamento.

Artículo 8: Se fijan las atribuciones a la “*Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión*”.

Artículo 15: En las atribuciones del Despacho del Viceministro o Viceministro de Políticas Académicas se hicieron las siguientes modificaciones:

11) “*Velar por la correcta aplicación de los actos dictados por el Consejo Nacional de Universidades, en materia de su competencia*”. En sustitución de “*Velar por las resoluciones promulgadas por el Consejo Nacional de Universidades, en materia de su competencia*”.

14) “*Tramitar, evaluar y acreditar los proyectos de creación de programas e Instituciones de Educación Superior, así como el seguimiento y la rendición de cuentas*”, en sustitución de “*Coordinar con la Oficina Técnica Auxiliar del Consejo Nacional de Universidades la evaluación de los proyectos de creación de programas e instituciones de educación superior, así como el seguimiento y la rendición de cuentas*”.

Artículo 17: Se modificó la denominación de la “*Dirección General de Asistencia Integral al Estudiante*” por la “*Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil*”.

Artículo 18: En las atribuciones del Despacho del Viceministro o Viceministro de Políticas Estudiantiles se modificó lo siguiente:

10) “*Velar por la correcta aplicación de los actos dictados por el Consejo Nacional de Universidades, en materia de su competencia*”, en sustitución de “*Velar por las resoluciones promulgadas por el Consejo Nacional de Universidades, en materia de su competencia*”. 